



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: EJECUTIVO
Demandante: CAFESALUD EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN
Demandado: PRESTMED S.A.S. Y OTROS
Radicado: 11001310304820210035100
Providencia: TIENE POR NOTIFICADO

Conforme a la solicitud obrante al interior del expediente, se DISPONE:

Tener por notificada por conducta concluyente a la demandada PROCARDIO SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES S.A.S. de todas las providencias que se han dictado en el presente proceso, especialmente del auto mediante el cual se libró el mandamiento ejecutivo en su contra, toda vez que se dan los presupuestos del art. 301 del C.G. del P.

Dejar en claro, que la anterior notificación surtió efectos a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia proferida el 05 de septiembre de 2022, fecha en que se reconoció a la abogada que la representa, por tanto, los términos de ley para contestar, proponer excepciones, y/o censurar la orden de apremio ya finiquitó.

Ejecutoriada la presente providencia regrese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente, de cara el devenir procesal.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AV VILLAS S.A.
Demandado: DELCO SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES
S.A.S. Y OTROS
Radicado: 11001310304820210055500
Providencia: RESUELVE PETICIÓN

Conforme a las solicitudes obrante al interior del expediente, y de cara al devenir procesal, se DISPONE:

1. No tener en cuenta los escritos allegados por ALEXANDRA DELGADO LÓPEZ, y JORGE HERNÁN DELGADO LÓPEZ, toda vez que no acreditan su derecho de postulación, pues para ser escuchados en esta instancia deben acreditar tal calidad, condición que no se avizora en el plenario [artículos 25 y 28 del Decreto 196 de 1971, en concomitancia con los cánones 73 del C.G. del P. y 229 de la Constitución Política].

2. Advertir a los “peticionarios” y demandados que el derecho de petición pese a ser una garantía de raigambre Constitucional, no deviene procedente elevarlo ante las autoridades judiciales para solicitar trámites propios de la función jurisdiccional, especialmente cuando en casos como el que ahora concita la atención del Despacho, las partes y los terceros cuentan con las herramientas adjetivas para hacer valer sus derechos patrimoniales, no siendo por tanto el derecho de petición el mecanismo idóneo para acceder a un gestión procesal.

3. No obstante, se informa, que mediante auto de fecha 30 de octubre de 2023 se (i) decretó de plano la nulidad de todo lo actuado; (ii) se ordenó remitir el expediente para que fuera incorporado al proceso de reorganización empresarial que tramita la Superintendencia de Sociedades; y (iii) se dispuso levantar las medidas cautelares decretadas en este asunto, para ponerlas a disposición del referido proceso de reorganización empresarial.

4. conminar a la Secretaría del Juzgado para que proceda de a dar cumplimiento de forma inmediata a lo ordenado en proveído de fecha anterior.

Compartase el vínculo del proceso con las partes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:

Alberto Enrique Ariza Villa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 048

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f2d7b9b0f4d67e32edf3d65ffc852dd68d67e3d6ba70f197fbcae1f5e1a14c31

Documento generado en 27/02/2024 04:21:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>